

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados oportunamente para su entrega y devolución, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas por trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 28 de Diciembre)  
PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

##### Muertes

A las doce de la mañana del día 31 de Enero próximo venidero, ante el Alcalde de Palacios del Sil, con asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar, con las formalidades reglamentarias, la subasta de cinco piezas de roble, propias para tablas, que existen en el monte de aquel pueblo, ya cortadas en el sitio denominado *los Campillos*, las cuales son valoradas en 55 pesetas. Advertiéndose que el rematante no podrá proceder á la extracción sin estar previsto de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe, y que todas las operaciones se han de ejecutar con sujeción á las leyes de policía forestal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 23 de Diciembre de 1897.

El Gobernador interino,  
Francisco Cañón

El día 15 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Villamejil la subasta de siete robles, que dan un volumen de 2,400 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta del monte denominado *«La China»*, perteneciente á dicho pueblo y Cogordos, y depositados en poder del vecino de referido Cogordos D. Julián García Alvarez; cuyos productos se valoran en 24 pesetas. Mencionada subasta se celebrará con asistencia de un empleado del ramo y con las formalidades reglamentarias.

Lo que se hace público por medio

del presente anuncio para general conocimiento.

León 22 de Diciembre de 1897.

El Gobernador interino,  
Francisco Cañón

El día 15 del próximo mes de Enero, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ponferrada la subasta de tres robles derribados por los vientos en el monte del pueblo de Rimor, que cubren en junto un metro cúbico; debiendo servir de tipo para su tasación 10 pesetas, y hallándose depositados en poder de don Nicolás Vidal, Presidente de la Junta administrativa de mencionado pueblo de Rimor.

Dicha subasta se celebrará con asistencia de un empleado del ramo y con las formalidades reglamentarias.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 22 de Diciembre de 1897.

El Gobernador interino,  
Francisco Cañón

(Gaceta del día 21 de Diciembre)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Vista la exposición dirigida á este Ministerio por los Presidentes de las Diputaciones de Guipúzcoa, Alava, Vizcaya y Navarra, interesando que se sirva el Real decreto de 18 de Mayo último, aprobando el reglamento de Contadores provinciales y municipales en cuanto afecta á las provincias citadas.

Resultando que los recurrentes, como consideraciones de defensa para justificar la súplica, entienden que al declarar vigente en las Provincias la Real disposición citada prescribiendo las reglas y formalidades obligatorias en los nombramientos de Contadores de fondos provinciales y municipales, y al publicar la relación de plazas vacantes anunciadas para concurso en la Gaceta de 17 de Agosto último, se contraría lo prevenido en las leyes y disposiciones estableciendo al concierto y régimen especial económi-

co administrativo que rige para estas provincias.

Considerando que los recurrentes, en su reconocido celo en defensa de los respetables intereses que les están confiados, han considerado que existía ataque peligroso al régimen económico de sus territorios, donde solo aparecen disposiciones reglamentarias de buena y conveniente organización de contabilidad provincial y municipal de preceptivo carácter general, por referirse á la ejecución, desarrollo y cumplimiento del art. 156 de la ley Municipal vigente:

Considerando que establecía la unidad constitucional en las Provincias Vascongadas, terminada con gloria para las instituciones monárquicas que rigen el país la última guerra, y acatada la ley de Reemplazo, faltaba solo para la completa adaptación administrativa que las provincias referidas, protegidas hasta entonces por régimen fiscal de excepción y privilegio, entrasen desde luego en el concierto económico, observando y cumpliendo cuantas disposiciones tributarias se consignasen en los presupuestos generales, reconociendo además y satisfaciendo el importe de las contribuciones por territorial, industrial y conceptos generales:

Considerando que á este importantísimo fin de unión tributaria obedece el Real decreto de 28 de Febrero de 1878, previniendo que la exacción de las contribuciones, rentas é impuestos, á excepción de aquellos tributos cuya administración se reservó desde luego el Estado, se realizase en estas provincias por los medios especiales autorizados al efecto por la indicada Real disposición, ratificados después por el Real decreto de 1.º de Febrero de 1884, respondiendo las Diputaciones al Tesoro público de la periódica y puntual entrega de los cupos ó sumas atadas fijadas en las disposiciones de referencia para satisfacer y cumplir los distintos conceptos de tributación:

Considerando que en armonía con la legalidad anteriormente expuesta fué necesario reconocer á las Diputaciones de las Provincias Vascongadas facultades excepcionales en la administración provincial y mu-

nicipal, atribuciones sancionadas y autorizadas mientras se halla en vigor el actual estado económico por la disposición 4.ª transitoria de la ley Provincial vigente, con objeto de facilitar en todo lo posible la libre acción de estas Corporaciones y que puedan sin obstáculos ó dificultades por parte de la Administración hacer efectivos sus compromisos de concierto económico:

Considerando que sancionado este legal y verdadero estado de derecho en cuanto á organización económica se refiere, es obligatorio reconocer también como natural consecuencia la necesidad de conceder amplitud á las Diputaciones y Municipios, á fin de que puedan desiguar libremente su personal, siempre que imperiosos y determinados mandatos de leyes especiales no lo impidan, mucho más cuando ese personal ha de poseer precisamente conocimientos especiales que no han formado parte de los programas de concursos para Contadores, con relación al método, organización, reglamentos peculiares, legislación interior por que se rigen en su administración particular las provincias Vasco-Navarras:

Considerando que si bien es cierto, en observancia á la buena y conveniente doctrina administrativa, que la Administración no reúne facultades propias sin invadir la acción exclusiva del Poder legislativo, para la reforma ó derogación de la ley, lo es también que, como encargada de cumplirla é interpretarla, puede apreciar en casos como los presentes las deficiencias de los reglamentos de procedimiento, y haciendo uso de las facultades discrecionales propias del Gobierno como entidad ejecutiva y superior de la Administración pública, cuando las necesidades justificadas de la práctica y conveniencias de los servicios así lo exijan, disponer la reforma, aclaración ó suspensión total de aquellos preceptos reglamentarios que resulten en contradicción con las leyes especiales en vigor que, como en este caso, no deben derogarse ni contradecirse por prevenciones de organización general y reglamentaria:

Considerando que en perfecta armonía con lo prevenido en la Real orden de este Ministerio de 17 del co-

riente, es de reconocida y urgente necesidad, en vista de las leyes y disposiciones extraordinarias de reforma, que establecen el concierto económico de las provincias Vascongadas, suspender los efectos del reglamento normalizando el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, para que las Diputaciones y Municipios, responsables ante el Estado del pago de sus impuestos, puedan con toda libertad designar el personal que entiendan y consideran más apto y competente para el fiel desempeño de los cometidos que se les encomienda en aquella Administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien, accediendo a lo solicitado por los Presidentes de las Diputaciones de Álava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, declarar sin aplicación en dichas provincias el reglamento de 18 de Mayo último para Contadores provinciales y municipales, mientras subsista el concierto económico autorizado por los Reales decretos de 18 de Febrero de 1878 y 1.º de Febrero de 1894.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Administración.

**JEFATURA DE MINAS**

**ANUNCIO**

En el Boletín oficial núm. 38, correspondiente al día 20 de Septiembre último, se publicó equivocada la designación de la mina de cinabrio titulada *Alezcario*, compuesta de 15 pertenencias y sita en término de Lois, Ayuntamiento de Salasob, debiendo ser como sigue, según consta en la solicitud de registro que presenté en 10 del mismo mes D. Mariano Saenz:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina *El Gran Mogoll* (expediente último 690); desde cuyo punto se medirá al Norte 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta se medirá al Este 200 metros, colocándose la 2.ª; desde ésta se medirá al Sur 300 metros, colocándose la 3.ª; desde ésta se medirá al Oeste 500 metros, colocándose la 4.ª; desde ésta se medirá al Norte 300 metros, colocándose la 5.ª; y desde ésta con 300 metros al Este se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

León 23 de Diciembre de 1897.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno

**CON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.**

Hago saber: Que por D. Eugenio Galote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Enrique de Neufville y Velay, vecino de Linares, se ha presentado en el día 21 del mes de Octubre, a las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de hierro llamada *Torneros 3.ª*, sita en término de los pueblos de Torneros y Castrocontrigo, Ayuntamiento de Valdeuevas y terreno común, y linda por el SO. con *Torneros 2.ª*, y por los demás rumbos con terreno

común. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estación 12 del registro *Torneros 2.ª*, y desde él se medirán 100 metros al S. 30º E., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 1.000 metros al E. 30º N., de 2.ª a 3.ª 300 metros al S. 30º E., de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al O. 30º S., y de 4.ª a 1.ª 300 metros al N. 30º O., quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Noviembre de 1897.

Francisco Moreno.

Hago saber: Que por D. Vicente Solara, vecino de León, en representación de los Sres. Suñeros de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, ha presentado en el día 18 del mes de Octubre, a las nueve de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Sorpesa octava*, sita en término del pueblo de Verdiegó, Ayuntamiento de Villayadra, paraje denominado «Sierra Rubia», y linda al N. con Verdejuelo y Sopeñalba; al S. con vega de en medio; al E. con vega de la Iglesia, y al O. con los cerros. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado Este de una calceta situada a 12 metros al N. de una línea de D. Atanasio Gonzalez, y desde dicho punto se medirán al N. 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 100 metros al O., de 2.ª a 3.ª 600 metros al S., de 3.ª a 4.ª 200 metros al E., de 4.ª a 5.ª 600 metros al N., y de 5.ª a 1.ª 100 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Noviembre de 1897.

Francisco Moreno

Hago saber: Que por D. Eugenio Galote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Enrique de Neufville y Velay, vecino de Linares, se ha presentado en el día 21 del mes de Octubre, a las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias de la mina de hierro llamada *Torneros 4.ª*, sita en término de los pueblos de Torneros y Castrocontrigo, Ayuntamiento de

Castrocontrigo, paraje denominado Valdeuevas y terreno común, y linda por el SO. con *Torneros 3.ª*, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estación 2 del registro *Torneros 3.ª*, y desde él se medirán 1.000 metros al E. 30º N., y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 500 metros al S. 30º E., de 2.ª a 3.ª 1.000 metros al O. 30º S., y de 3.ª al punto de partida 500 al N. 30º O., quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Noviembre de 1897.

Francisco Moreno.

**COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN**

No habiéndose celebrado por falta de licitadores la subasta que estaba anunciada para el día 20 del corriente de las obras de registro y limpieza del acueducto de desagüe del Hospicio de León, y conforme a lo acordado en sesión del día 21 del corriente, se saca a pública subasta dichas obras bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, las cuales están de manifiesto hasta el día de la subasta en el despacho del Arquitecto provincial.

Dicha subasta tendrá lugar el día 4 de Enero próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Diputación, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1887.

León 22 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, Luciano Marquina.—El Secretario, Leopoldo García.

**Secretaría.—Suministros.**

**Mes de Diciembre de 1897**

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Pasa.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.		0 31
Ración de cebada de 69375 litros.		0 97
Ración de paja de seis kilogramos.		0 27
Litro de aceite.		1 26
Quintal métrico de carbón.		8 23
Quintal métrico de leña.		4 15
Litro de vino.		0 41
Kilogramo de carne de vaca.		1 04
Kilogramo de carne de certero.		1 11
Quintal métrico de paja.		4 81

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para

que los pueblos interesados arróglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1878, la de 22 de Marzo de 1880 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 23 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, Luciano Marquina.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Leopoldo García.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Negociado de Consumos**

**Circular**

Por circular de fecha 14 de Octubre último, publicada en el Boletín oficial núm. 48, correspondiente al día 20 del citado mes, se previno a los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos a la entrada de la población, administración municipal, arrendatarios de los Municipios, los arrendatarios con recatación exclusiva de venta, y a los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación del impuesto, la obligación en que están de remitir mensualmente y dentro de la primera semana de cada mes a esta Administración un estado comprensivo de las unidades por especies que se hayan adeudado para el consumo de la población, expresando los derechos devengados por el total de cada especie, con otras prevenciones que en dicha circular se detallan y que han de tenerse muy presentes para la formación de dicho documento; y como a pesar del tiempo transcurrido son muchos los Ayuntamientos que no hallan en descubierto, se les advierte que si en el improrrogable plazo de quinto día no lo verifican, la Administración hará uso de las atribuciones que le concede el artículo 160 del vigente Reglamento del impuesto.

Los estados estadísticos de referencia han de corresponder por separado para aquellos que no los hayan remitido en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del actual año económico. León 23 de Diciembre de 1897.—P. O.: El Administrador, Matías A. Tejera.

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL**

**DE VALLADOLID**

**Anuncio**

En el Juzgado de primera instancia de Zamora, se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de Justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 20 de Diciembre 1897.—Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En poder de D. Isidro Castañón, de esta vecindad, se halla recogida una vena como de ocho años de edad, pelo bordino y las azas piqueras. Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento del que resulta ser dueño de la misma. León 22 de Diciembre de 1897.—Isidoro Aguado Jolis.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Terminado por la Junta de asociados de esta municipalidad el reparto de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, autorizado por Real orden de 20 de Noviembre próximo pasado, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la fecha del Boletín oficial en que se insertó el presente, para que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones; pasado que sea dicho plazo no serán atendidas. Villares de Orbigo 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y acierto á formar el apéndice de rectificación al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana para el ejercicio de 1898 á 1899, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones declaratorias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, justificando aquellas con la presentación de los oportunos títulos de propiedad ó cartas de pago de estar satisfechos los derechos de transmisión de dominio; pues en otro caso se tendrá por aceptada la misma riqueza con que figuran en el amillaramiento del corriente año, y no serán admitidas las relaciones que entezcan de aquellos requisitos legales. Villamañán 19 de Diciembre de 1897.—El Alcalde Presidente, Pedro Montiel Ordás.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para proceder este Ayuntamiento á la formación del apéndice para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de contribución territorial y rústica del año económico de 1898 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; advirtiéndose que no serán admitidas aquellas que no hayan pagado los derechos á la Hacienda. La Vecilla á 21 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Benito Prieto.

Don Juan Manuel García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Luño.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se anunció vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Municipio, con la dotación de 800 pesetas anuales, pagadas por trimestres vendidos, con la obligación de prestar la asistencia gratuita á un número de familias pobres que no excederá de 60, y á los pobres transeúntes que la precisaren, y que el Alcalde le ordene, y que los aspirantes á dicha plaza hubian de acreditar la cualidad de doctores ó licenciados en medicina y cirugía, cuyo anuncio se publicó en los Boletines oficiales de 1.º de Marzo, 6 de Septiembre y 19 de Noviembre últimos, señalando en cada uno el plazo de treinta días para presentarse los aspirantes; y como en ninguno de esos plazos se presentaron aspirante que reuniera las condiciones legales del Ayuntamiento que congo el honor de presidir, en sesión del día 12 del corriente, acordó anunciarla nuevamente vacante y bajo las mismas condiciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisiere mostrarse aspirantes á dicha plaza, presenta sus solicitudes en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Luño 18 de Diciembre de 1897.—Juan M. García.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de beneficencia médica del mismo, dotada con la asignación anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos de este Ayuntamiento por trimestres vendidos, y con la obligación de asistir á 46 familias pobres que hay en los siete pueblos que componen este Municipio, y el reconocimiento de mozos, padres y hermanos en todas las operaciones de quintas y demás condiciones que se estipularán en el contrato.

Los aspirantes con título legal, presentarán sus solicitudes documentadas en forma, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio; pues pasado éstos se proveerá entre los aspirantes. Cebanico 14 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

JUZGADOS

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de Instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por el presente se cita y llama á llamara González, que se dice se halla en la ciudad de León, en cuyo punto no fué encontrada, ignorándose su actual paradero, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por muerte, en la parecer accidental, de su marido, José Lombas González, ocurrida por consecuencia de haber sido atropellado por un tren en la estación de Linares, de este partido, el 14 de Septiembre último, enterándole á la vez del derecho que por sí y como representante legal de sus hijos habidos con el Lombas, la asiste para mostrarse parte en el proceso y te-

nepelar á no á la indemnización de perjuicios.

Dado en Pola de Lena á 10 de Diciembre de 1897.—Ignacio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Victor F. Miranda y Carbaba.

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente primer edicto se llama por término de dos meses á D. Tomás Aguado Pérez y su hijo D. José Aguado Díez, vecinos que fueron de Quintana del Castillo, de cuyo pueblo se ausentaron hace más de quince años, sin que dejase persona que los represente, ignorándose su actual paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquéllos no se presentaron; y se hace saber que ha solicitado dicha administración y la declaración de ausencia de los expresados D. Tomás y D. José Aguado, su hermana carnal y tía legítima, respectivamente, D.ª Encobia Aguado Pérez, viuda mayor de edad, vecina de Villameriel; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer con tal objeto en este Juzgado. Dado en Astorga á 3 de Diciembre de 1897.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Félix Martínez.

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que ostienda D. Antonio Rodríguez Calloja, vecino de Quintanilla de Losada, á los herederos de D. Máximo Parra, se saca á pública subasta, como de la propiedad de aquél, los bienes siguientes:

- 1.º Un prado, en el Paramio, de tres áreas; linda Este, de Pascual Carrera; Sur, de Josefa Palla; Oeste, de Juan Madero, y Norte, herederos de Clemente del Otero; tasado en doscientas veintidós pesetas.
- 2.º Otro prado, en el mismo sitio, de tres áreas; linda Este y Norte, herederos de Clemente del Otero; Sur, de Angel Simón, y Oeste, de Antonio Quiroga; en ciento noventa pesetas.
- 3.º Una huerta, en Morantino, de tres áreas; linda Este, de Antonio Quiroga; Sur, de D. Augusto Trincado; Oeste, de María Quiroga, y Norte, camino; en ciento veintidós pesetas.
- 4.º Una tierra, linar, en el Salar, de cinco áreas; linda Este, herederos de Jacinto Bocero; Sur, de Marcos Domínguez; Oeste, herederos de Clemente del Otero, y Norte, de Marcos Rodríguez; en trescientas treinta pesetas.
- 5.º Otra, linar, en el Paramio, de dos áreas; linda Este, de la Rectoría de Villarino; Sur, cumba del Paramio; Oeste, de Francisco Calvete, y Norte, de Angela Núñez; en ochenta y cinco pesetas.
- 6.º Otra, linar, en la Seorra, de dos áreas; linda Este, de Julián Fernández; Sur y Oeste, de Agustín Domínguez, y Norte, de Francisco Gallego; en noventa pesetas.
- 7.º Otra, linar, en el Ranzal, de cinco áreas; linda Este, herederos

de Rafael Paolos; Sur, de Juan Núñez; Oeste, de Luis Moro, y Norte, de Angel Rodera; en ciento ochenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra los dos tercios de la tasación; que los licitadores harán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del total precio, y que está cortantes los títulos de propiedad. Dado en Ponferrada á dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Vicente M. Conde.—El actuario, Faustino Mato.

Don Bonifacio Cadierno Cadierno, Juez municipal del distrito de Lucillo.

Hago saber: Que para el día veintidós del mes de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, se venden en pública subasta, en la sala de audiencias de este Juzgado, las fincas siguientes:

- Término de Molinasserrera
  - 1.ª Un pajar, en el barrio del Puerto, cubierto de paja, que linda al Naciente, casa de Leonardo Alonso; Mediodía, calle; Poniente, casa de Tomás Alvarez, y Norte, cuntra de Ramón Cadierno; tasado en ciento veintidós pesetas. .... 125
  - 2.ª Un prado, en el Casar; linda al Naciente, otro de Antonio Arce; Mediodía, río; Poniente, otro de heraldo de Agustín Alonso, y Norte, peñas; tasado en diez pesetas. . . . 10
  - 3.ª Otro prado, en Peñabellosa; linda al N., otro de Miguel Mayo; Mediodía, camino; Poniente y Norte, pedregal; tasado en cincuenta pesetas. . . . 50
  - 4.ª Una llamera, al fondo de Manzanal; linda al Naciente, reguera; Mediodía, tierra de Julián Cadierno; Poniente, pradera de Pascual Alonso, y Norte, cauce de herederos de Leonardo Alonso; tasada en treinta pesetas. .... 30
  - 5.ª Otra llamera, en Vallado las Llamas; linda al Naciente, peñas; Mediodía, pradera de Juan González; Poniente, campo común, y Norte, pradera de Anselmo Ballesteros; tasada en treinta pesetas. .... 30
  - 6.ª Una tierra, en Valdespino; linda al Naciente, reguera; Mediodía, campo común; Poniente y Norte, otra de Julián Cadierno; tasada en cien pesetas. .... 100
  - 7.ª Otra tierra, en el Palo; linda al Naciente, otra de Marcos Alonso Pantoja; Mediodía, campo común; Poniente, otra de herederos de Bonifacio Alonso, y Norte, campo común; tasada en quince pesetas. .... 15
  - 8.ª Otra tierra, en Reborillo; linda al Naciente, Mediodía y Norte, campo común; Poniente, otra de herederos de Leonardo Alonso; tasada en veinte pesetas. .... 20
  - 9.ª Otra tierra, en la Vies; linda al Naciente, otra de Gregorio González; Mediodía, campo; Poniente, otra de herederos de Tomás Liébana, y Norte, cumba; tasada en quince pesetas. .... 15

## Pesetas.

10. Otra tierra, en el Borbignon: linda al Naciente; otra de Vicente Arce; Mediodía, otra de Mateo Busnadiego é Isidor Alonso; Poniente, camino, y Norte, cerna y otra de Hilario Barrio; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

11. Otra tierra, en Peñafurada: linda al Naciente, otra de Juan Cadierno Lobo; Mediodía, otra de herederos de Toribia Mayo; Poniente, campo común, y Norte, otra de Pascual Alonso; tasada en quinca pesetas. 15

12. Otra tierra, cercada, el sitio de los Chanos: linda al Naciente, otra de Eugenio Cadierno; Mediodía, otra del mismo Eugenio; Poniente, otra de don Marcelino y D. Pedro, y Norte, camino; en cincuenta pesetas. 50

13. Otra tierra, en la Bodoína, que linda por todos sitios, campo común; tasada en cien pesetas. 100

14. Otra tierra, en Bouza María: linda al Naciente y Mediodía, cerna; Poniente y Norte, otra de Juan González Blanco; tasada en cuarenta pesetas. 40

15. Otra tierra, cercada, en San Julián: linda al Naciente, otra de Angel Arce; Mediodía, Poniente y Norte, otra de Miguel Mayo; tasada en treinta pesetas. 30

## Finca del Santiago Alonso

16. Una tierra, en Suertes: linda al Naciente, otra de Hilario Alonso y José Lara; Mediodía, cerna; Poniente, otra de José Lara, y Norte, camino; tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

17. Un prado, en Valdecria: linda al Naciente, otro de Bonifacio Cadierno; Mediodía, otro de Serafina Alonso y Nicolasa Alvarez; Poniente, y Norte, río; tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

Las fincas descritas se venden como de la propiedad de D. Juan y don Santiago Alonso Lara, vecinos de Molinaferrera, para hacer pago á D. Domingo Fuente Morán, vecino de Luyego, de pesetas, gastos y costas á que fueran condenados en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de dicho acreedor.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasación; siendo preferible el licitador que remate todos los bienes.

Se advierte que no consta la existencia de títulos de las fincas que se subastan, por lo que el rematante habrá de conformarse con testimonio del acta de remate, si obtenerlos el comprador.

Dado en Molinaferrera, Juzgado municipal de Lucillo, á diecisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Bonifacio Cadierno.—P. S. M., José Sulso.

D. Matias Vecino Martínez, Juez municipal del Ayuntamiento de Quintana del Marco.

Hago saber: Que en el día siete del próximo mes de Enero, á las do-

ce de la mañana, se vendió en pública subasta la casa que con su tasación es la siguiente:

Una casa, en el casco y pueblo de Navianos de la Vega, á la calle de Arriba, señalada con el número número linda de frente al Norte, con dicha calle de Arriba; á la derecha, saliendo, con casa de Melchor Montes, hoy de Patricio Pérez; á la izquierda, Poniente, otra de José Blanco, hoy de Máximo Rubio; por la espalda, Mediodía, con el mismo Máximo, vecinos de Navianos; tasada en mil quinientos reales.

Cuya finca es de la propiedad de Francisco Pérez Pisabarro, vecino de Genestacio, y se vendió para hacer con su importe pago á D. Juan García Franco, vecino de La Bañeza, de la cantidad de ochenta pesetas, más los intereses, costas, gastos y dietas del apoderado D. Diego González, de La Bañeza; cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de Quintana del Marco, y en el de Alija de los Melones; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes de la tasación, previa la consignación del diez por ciento en la mesa del Juzgado.

Dado en Quintana del Marco á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Matias Vecino.—Por su orden, Francisco Alija Pérez.

Don Francisco Criado Botas, Juez municipal del distrito de Rubanal del Camino.

Por la presente se cita llama y emplaza á D. Pedro Silván Mostaza, Cura párroco de Foncebadón, y en la actualidad en paradero ignorado, por más que se dice estar en Madrid, y á Pedro Blanco Alonso, vecino de Foncebadón, y que también se supone estar en Madrid, sin saber su residencia, para que el día 31 del corriente, hora de las diez de la mañana, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, para celebrar juicio de faltas, en virtud de providencia de la Superioridad por introducción de ganados de la propiedad del segundo en un prado del primero, y amenazas graves, parándole en otro caso, los perjuicios consiguientes.

Dado en Rubanal del Camino á 16 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Francisco Criado.

D. Benigno Castañón Cañón, Juez municipal del distrito de Rodiezmo.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Miguel González y González, cuyo paradero actual se ignora, si bien tuvo su última residencia en el pueblo de Pontón, de este distrito, para que el día ocho de Enero próximo, á las diez de la mañana, se presente por sí, ó apoderado legal, en este mi Juzgado, en audiencia pública, á contestar la demanda en juicio verbal civil sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas y cinco céntimos que contra él ha presentado D. Ramón Moreno Arias, vecino de Rodiezmo; pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha; opeficiándole que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía sin más citar.

Dado en Villanueva de Rodiezmo á 18 de Diciembre de 1897.—Benigno Castañón.—Por ante mí, Manuel A. García.

D. Benigno Castañón Cañón, Juez municipal de Rodiezmo y su término.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. José González Suárez, cuyo paradero actual se ignora, si bien tuvo su última residencia en Rodiezmo, para que el día ocho de Enero próximo, y hora de las doce, se presente por sí, ó apoderado legal, en esta mi Juzgado, en pública audiencia, á contestar la demanda en juicio verbal civil sobre pago de veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos y réditos legales vencidos que contra él ha presentado D. Ramón Moreno Arias, vecino del mismo Rodiezmo; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy; opeficiándole que de no verificarse se seguirá el juicio en rebeldía sin más citar.

Dado en Villanueva de Rodiezmo á 18 de Diciembre de 1897.—Benigno Castañón.—Por ante mí, Manuel A. García.

D. Camilo Meneses Alvarez, Juez municipal de Villanueva del Bierzo y su distrito.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia dicha vacante en el Boletín oficial de la provincia y sitios públicos de esta localidad, señalando el término de quince días, desde la fijación del presente, para que los aspirantes presenten las correspondientes solicitudes, acompañando á ellas los documentos taxativamente señalados en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Villanueva del Bierzo á 21 de Diciembre de 1897.—Camilo Meneses.

## Juzgado municipal de Vega de Espinareda

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado municipal, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten dentro del término de quince días, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes ante este Juzgado; la cual será prevista en el aspirante que reúna las circunstancias de aptitud prevenidas por la ley orgánica del Poder judicial Vega de Espinareda 17 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Lorenzo Ramón.

## Juzgado municipal de Bayas

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos de aptitud, conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del indicado plazo; pasado el cual se proveyerá. Bayas 18 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Evaristo López.

## Juzgado municipal de Bembibre

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para que en el tér-

mino de quince días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, presenten los aspirantes á ella las solicitudes y documentos que acrediten su aptitud, conforme á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento para la provisión de estas plazas.

Bembibre á 29 de Diciembre de 1897.—Telesforo Gómez.

## Juzgado municipal de Berlanga

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, á fin de que los aspirantes que deseen ser agraciados con dicho cargo, presenten sus solicitudes dentro del término preajudado; pues pasado que sea se posesionará al que reúna mejores condiciones y no tenga tachas legales.

Berlanga á 22 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Santos Alonso.

## Juzgado municipal de Cacabelos

Por renuncia de que la desempeñaba, y por orden superior, se anuncia la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes á dicha plaza presentarán en este Juzgado, en el término de treinta días, á contar desde la inserción del presente, sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley.

Cacabelos 17 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Ricardo de Castro y Basanta.

## Juzgado municipal de Arganza

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse en propiedad conforme á lo dispuesto en la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, acompañadas de certificación de nacimiento del solicitante, ítem de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, y examen conforme al Reglamento, y otros documentos que acrediten su aptitud para desempeñar el cargo.

Este Municipio consta de 566 vecinos. Arganza 20 de Diciembre de 1897.—El Juez municipal, Constantino Alvarez.—P. S. M.: Gumersindo Quiroga, Secretario.

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 25 del corriente desaparecieron de esta villa dos yeguas de las señas siguientes: una corrada, pelo negro, alzada 7 cuartas 5 dedos, estrellada y paticuada del pecho, y otra de 3 años, alzada 6 cuartas y media, pelo negro. La persona que las haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Macario Fernández, vecino de Mansilla de las Mulas

LEÓN: 1897

Imp. de la Diputación provincial